



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL HUARAZ
N° Partida: 11002378

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
E.P.S. CHAVIN S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00009

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR ADECUACIÓN A LA LEY N° 30045 Y D.S N° 015-2013

VIVIENDA: Por escritura pública de fecha 10-MAR-2014, extendida ante notario de Huaraz Regulo Valerio Sanabria que contiene inserta el acta de la junta general de fecha 28-FEB-2014, se ACORDÓ por unanimidad adecuar el estatuto a la Ley N° 30045 y D.S N° 015-2013 VIVIENDA quedando modificado parcialmente el estatuto en los siguientes extremos:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad denominada entidad prestadora de servicio de saneamiento Chavin S.A. y en forma abreviada EPS Chavin S.A., es una sociedad anónima, constituida como tal en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338, TUC del Reglamento de la Ley General de servicios de saneamiento- D.S N° 023-2005- VIVIENDA, modificado por D.S N° 010-2007-VIVIENDA, Ley N° 28870-Ley para optimizar los servicios de saneamiento, y la Ley N° 30045- Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por D.S N° 015-2013-VIVIENDA.

Asimismo, los instrumentos que rigen la sociedad y consolidan las medidas que programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito son: el contrato de explotación; PMO, instrumentos de gestión a largo plazo: plan operativo institucional, instrumentos a corto plazo: plan de reflotamiento cuando corresponda, y los demás instrumentos aplicables la gestión de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto:

La prestación de los servicios de saneamiento que comprende los siguientes sistemas:

- A) Servicio de agua potable: I) Sistemas de producción que comprende, la captación, el almacenamiento y conducción de agua y el tratamiento y conducción de agua tratada. II) Sistema de distribución comprende el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.
- B) Servicios de alcantarillado sanitario y pluvial: I) Sistemas de recolección que comprende las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. II) Sistemas de tratamiento y disposición de las aguas servidas. III) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.
- C) Servicios de disposición sanitaria de excretas: sistema de letrinas y fosas sépticas.
- 2) Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano en las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 3) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- 4) Además la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera de otras actividades complementarias establecidas por mandato legal, afines, conexas y/o complementarias a las señaladas anteriormente.

Para la prestación de los servicios descritos, la sociedad ejerce sus competencias con autonomía de su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, eficiencia, protección del ambiente, respetando los principios de acceso universal e inclusión social y cumpliendo con la normatividad que regula los servicios de saneamiento en el país, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la SUNASS, el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento (OTASS) y otras entidades.

ARTÍCULO CUARTO: El ámbito de responsabilidad de la EPS Chavin S.A. comprende la Provincia de Huaraz, Huaylas, Aija y Bolognesi del Departamento de Ancash, incluyendo en el caso de la primera a su Distrito de Independencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las acciones son inembargables e inalienables, no pudiendo ser gravadas, ni entregadas en penda o garantía. Salvo las disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley N° 30045 y su Reglamento.

ARTÍCULO VIGESIMO: Corresponde a la junta obligatoria anual: (...) C) Elegir regularmente a los miembros del directorio, salvo lo previsto en la Ley N° 30045, fijando su retribución con arreglo al artículo 46° del presente estatuto.

CARLOS A. QUINONES ANGELES
Abog. Certificador
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz



CCUÑONE/0401 IMPRESION:21/04/2014 11:52:54 Página 47 de 50
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL HUARAZ
N° Partida: 11002378

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
E.P.S. CHAVIN S.A.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son de exclusiva competencia: (...) D) Las demás que establezca la Ley General de Sociedades, la Ley General de los Servicios de Saneamiento, la Ley de modernización de los servicios de saneamiento y de normas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio está compuesto por representantes de las siguientes entidades:

A) Dos (02) representantes de las municipalidades propuestas a través de acuerdo de consejo municipal, y electos para la junta general de accionistas. Para esta elección se tendrá en cuenta la representación de las minorías de acuerdo con lo establecido en el artículo 164° de la Ley general de sociedades.

B) Un (01) representante del gobierno regional, electo por acuerdo de consejo regional.

C) Un representante de la sociedad civil, elegido de entre los colegios profesionales de ingenieros, abogados, economistas, contadores y administradores en el ámbito de responsabilidad de la EPS Chavin S.A. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Huaraz y Universidad cuya sede central se ubique en el ámbito de la empresa, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes.

Los candidatos propuestos de cada uno de los entes descritos serán elevados al ente rector, quien evaluará y elegirá a un (01) titular y un suplente de entre los candidatos propuestos, cuya designación final recaerá en la junta general de accionistas.

D) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elegido conforme al procedimiento establecido por el ente rector de los servicios de saneamiento.

E) La conformación del directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en caso que ingrese al régimen de apoyo transitorio, en cuyo caso será de observancia lo previsto en la Ley N° 30045 y su Reglamento (...)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El directorio, en su primera sesión, elige entre sus miembros a su presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para ser director se debe contar con los siguientes requisitos:

A) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y con estudios de postgrado afines a la gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos.

B) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco años (05) en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente en el sector saneamiento. La calificación de cargo directivo se hará según los instrumentos de gestión de la entidad de donde proceda (...)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Constituyen impedimentos para ejercer el cargo de director: (...) Las demás contenidas en la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, y las establecidas en el Reglamento de la Ley de modernización de los servicios de saneamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO- A: Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

A) Prestar servicios bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas en la sociedad.

B) Percibir más de dos (02) dietas al mes por EPS y/o percibir simultáneamente dietas de más de dos (02) EPS.

C) Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la sociedad.

D) Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocios; así como de la información privilegiada a que tuvieron acceso o conocimiento en razón de su cargo.

E) Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

F) Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de estas se viole el deber de reserva y confidencialidad

G) Percibir de la sociedad en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: (...) Las principales atribuciones del directorio son: (...)

D) Nominar y remover al gerente general, así como a los demás gerentes de la empresa, a propuesta del primero, salvo lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. (...)

I) Las demás facultades y atribuciones que le confiere la ley general de sociedades, las normas de saneamiento y el presente estatuto.

CARLOS R. QUINONES ANGELES
Abog. Certificador
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz



IMPRESION: 21/04/2014 11:52:54 Página 48 de 50
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

CQUINONE/0401



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL HUARAZ
N° Partida: 11002378

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
E.P.S. CHAVIN S.A.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - A: Los directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita la OTASS, las leyes y los estatutos sociales y las normas legales vigentes y están obligados a:

- A) Solicitar a la junta general de accionistas la remoción de cualquier director incurso en algún impedimento o que tenga conflicto de interés con la sociedad.
 - B) Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la sociedad.
 - C) Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio, debiendo realizar si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y disposiciones internas de la sociedad estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.
 - D) Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativos a la gestión de la sociedad que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.
 - E) Mantener informada al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
 - F) Recibir en las sesiones de directorio de la sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.
 - G) Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como director.
- Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el estatuto, la Ley General de Servicio de Saneamiento y la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El monto máximo de las dietas que perciben los miembros del directorio será fijado por la junta general de accionistas, tenido en cuenta los límites presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. El número total de dietas percibidas por cada director, no puede exceder de (02), aún cuando asista a un número mayor de sesiones durante dicho periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA FINAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: En todo aquello no previsto expresamente en el presente estatuto, rige la Ley General de los Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338, el T.U.O del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento- D.S N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por D.S N° 010-2007-VIVIENDA, Ley N° 28870- Ley para Optimizar los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045- Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por D.S N° 015-2013-VIVIENDA, y demás normas pertinentes emitidas por el ente rector de los servicios de saneamiento; supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades- Ley N° 26887, Ley de Actividad Empresarial del estado Ley N° 24948, y su Reglamento aprobado por D.S N° 027-90-MIPRE, en todo aquello que le fuese aplicable.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de las economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de EPS dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional o a integración de ámbitos atendidos por unidades de gestión u operadores especializados a EPS u otros establecidos por el OTASS, procesos que se realizan de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto.

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial, para el cual puede celebrar contratos sin mérito restrictivo, en las modalidades siguientes:

- A) Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la sociedad realiza una función propia del servicio de saneamiento.
- B) Asociación en participación, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad privada, en que ésta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.
- C) Concesión, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.
- D) Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente de asociaciones público- privadas.

CARLOS QUINONES ANGELES
Abog. Certificador
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL HUARAZ
N° Partida: 11002378

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.
E.P.S. CHAVIN S.A.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: En tanto se cree e implemente el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento (OTAS) previsto por la Ley N° 30045, encargada de dictar las disposiciones sobre el procedimiento de elección de los directores a la EPS Chavin S.A. y estando a la vigencia del artículo 39°-B del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento- Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda, se mantendrá el procedimiento de reelección de por lo menos dos (02) o más miembros del directorio actual, elegidos al amparo de la Ley N° 26338 y su Reglamento, conforme al artículo trigésimo segundo del presente estatuto.

Así consta en la escritura pública de fecha 10-MAR-2014 otorgadas ante Notario Regulo Valerio Sanabria en la ciudad de Huaraz, y del acta asentada en el tercer tomo del libro de actas a fs. 63 a 71, debidamente legalizado por ante este mismo despacho notarial, con fecha 04-JUL-2007, bajo el numero 3694-2007.

El título fue presentado el 12/03/2014 a las 10:48:48 AM horas, bajo el N° 2014-00004708 del Tomo Diario 2044. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002597-19.-HUARAZ,27 de Marzo de 2014.

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ

[Signature]
CARLOS A. QUINONES ANGELES
Abogado Certificador
Registrador Público



CARLOS A. QUINONES ANGELES
Abogado Certificador
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
No hay Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas: 8:00 AM

CQUIÑONE/0401 IMPRESION:21/04/2014 11:52:54 Página 50 de 50
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendedos